

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2022 00284 00

1. Sea lo primero advertir que la demandada FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a nombre propio y como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC VERANO MALL, atendió el requerimiento efectuado mediante auto adiado 27 de julio de 2023 (Pdf. 089), allegando el respectivo poder judicial otorgado a su apoderado de confianza (Pdfs.096, 097, 098).

1.1. Como consecuencia de lo anterior, **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la demandada FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a nombre propio y como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC VERANO MALL, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdfs.096, 097, 098).

2. Subsanada en tiempo (subcarpeta 100) y comoquiera que la solicitud de reforma de la demanda, reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, sería del caso admitirla, de no ser porque los demandantes, allegaron escrito de desistimiento de la reforma inicialmente presentada (Pdfs. 110-112).

2.1. Siguiendo los lineamientos del artículo 316 del C. G. del P., esta unidad judicial acepta el desistimiento de la reforma de demanda que milita en la subcarpeta 73.

3. Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma de la demanda (subcarpeta 114) para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Único. Conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 54 del C. G. del P., deberá el extremo demandante, dirigir la acción contra la entidad que funja como vocera del patrimonio autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO FC VERANO MALL.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e37e1f50d033e270970ea1990e8a8d78da209bdde86d09cb5471fb056c81e2b**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>